

aportaciones extraordinarias. Las aportaciones serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o una innovación de carácter metodológico. No se considerarán las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos con los que sean redundantes conceptual y temáticamente, salvo si contienen elementos innovadores.

2. Las aportaciones se valorarán teniendo en cuenta:

- a) La creatividad y la originalidad de la obra, y el rigor y el método científico seguido en su desarrollo.
- b) El estado objetivo de la investigación en el tema o los temas tratados en ellas.
- c) El estado y las circunstancias de la investigación española en el área en que se integra la actividad investigadora del solicitante.
- d) La influencia o la repercusión que hayan tenido en el ámbito científico propio.

3. En la valoración de los trabajos se atenderá al medio de difusión empleado, aceptándose como indicio de calidad la publicación en revistas de reconocido prestigio. En los campos en los que existan índices o repertorios de trabajos o revistas de reconocido prestigio internacional, la inclusión en estos repertorios del trabajo o de la revista en que se ha publicado en éstos será una referencia importante en la valoración del trabajo. Por ejemplo, se utilizarán el «Phylosopher's Index, Bowling Green State University» y el «Repertoire Bibliographique, Leuven Universiteit», entre otros. Además, la Comisión Nacional elaborará un listado complementario a los repertorios internacionales, con aquellas revistas que cumplan criterios de calidad en los artículos publicados. En todo caso, las revistas reconocidas deberán contar con un comité editorial formado por especialistas de reconocido prestigio en su materia y con un riguroso proceso de evaluación de manuscritos.

4. Aplicando lo anterior, no se tomarán en consideración libros de texto, apuntes, obras de divulgación, artículos de opinión, antologías o diccionarios comunes. Los manuales sólo se considerarán si suponen un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado. De igual manera, las ediciones de textos o las traducciones tampoco se considerarán, salvo que estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.

5. En la valoración de la dirección o realización de tesis doctorales se atenderá a la calidad de los trabajos publicados que se hayan derivado de la misma. En el caso de incluir en el currículum vitae abreviado la tesis doctoral y los correspondientes trabajos publicados, la valoración de la tesis será marginal.

6. Los solicitantes deberán haber participado activamente en los trabajos que dieron origen a las aportaciones presentadas, como directores o ejecutores del trabajo. Las participaciones circunstanciales no serán consideradas.

7. Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum vitae abreviado deberán cumplir lo descrito en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una gran calidad y han tenido una alta repercusión.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—El Director general de Enseñanza Superior-Presidente de la Comisión Nacional de la Actividad Investigadora, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Sr. Coordinador general de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25752 *ORDEN de 13 de noviembre de 1996 por la que se establecen las normas para la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, dispone en el punto 2 del artículo 2 que la inspección técnica previa a la matriculación y la periódica que corresponde a los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, se podrá llevar a cabo por los propios organismos encargados de su mantenimiento y utilización, con arreglo a las normas que se dicten en forma de Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros interesados, en concordancia con el Real Decreto y teniendo en cuenta las técnicas contenidas en el manual de procedimiento de inspección en las estaciones ITV a que se refiere el artículo 12 del citado Real Decreto.

Dado que los vehículos automóviles y remolques de las Fuerzas Armadas pueden tener ciertas peculiaridades que los diferencian del resto del parque nacional, que las mismas disponen de órganos logísticos con medios y capacidad técnica para realizar las operaciones de la inspección técnica y que es preciso mantener los citados vehículos en condiciones idóneas de uso tales que permitan prevenir accidentes por fallos mecánicos y de esta forma mejorar la seguridad vial, se considera necesario dictar las normas que regulan la inspección técnica en las Fuerzas Armadas de los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las mismas. Por todo ello es por lo que a iniciativa del Ministro de Defensa se procede a establecer el presente régimen sustantivo específico de las ITV en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Con carácter general la inspección técnica de los vehículos automóviles y remolques de las Fuerzas Armadas se realizará por los propios organismos encargados de su mantenimiento y utilización, de conformidad con las prescripciones y normas de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden se aplica a todos los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas, excepto a los siguientes:

- a) Vehículos acorazados y tácticos blindados.
- b) Vehículos especiales destinados a obras y servicios, y maquinaria autopropulsada cuya velocidad no exceda de 25 kilómetros/hora.

Tercero.—La inspección técnica periódica de los vehículos se hará de acuerdo con la siguiente frecuencia:

- a) Vehículos dedicados al transporte de personas, excluidas las motocicletas y los ciclomotores, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Antigüedad: Hasta cuatro años. Inspección: Exentos.
De cuatro a diez años: Bienal.
De más de diez años: Anual.

- b) Vehículos dedicados al transporte de personas, con capacidad para diez o más plazas, incluido el conductor.

Antigüedad: Hasta cinco años. Inspección: Anual.
De más de cinco años: Semestral.

c) Ambulancias:

Antigüedad: Hasta cinco años. Inspección: Anual.
De más de cinco años: Semestral.

d) Vehículos logísticos dedicados al transporte de material y personas, de peso máximo autorizado menor o igual de 3,5 toneladas métricas:

Antigüedad: Hasta dos años. Inspección: Exentos.
De dos a seis años: Bienal.
De seis a diez años: Anual.
De más de diez años: Semestral.

e) Vehículos logísticos dedicados al transporte de material y personas de peso máximo autorizado mayor de 3,5 toneladas métricas y cabezas tractoras independientes y semirremolques:

Antigüedad: Hasta diez años. Inspección: Anual.
De más de diez años: Semestral.

f) Vehículos dedicados a la Escuela de Conductores:

Antigüedad: Hasta dos años. Inspección: Exentos.
De dos a cinco años: Anual.
De más de cinco años: Semestral.

g) Motocicletas:

Antigüedad: Hasta cinco años. Inspección: Exentas.
De más de cinco años: Bienal.

h) Tractores de ruedas y remolques:

Antigüedad: Hasta ocho años. Inspección: Exentos.
De ocho a dieciséis años: Bienal.
De más de dieciséis años: Anual.

i) Vehículos tácticos no blindados de peso máximo autorizado menor o igual a 3,5 toneladas métricas:

Antigüedad: Hasta dos años. Inspección: Exentos.
De dos a seis años: Bienal.
De seis a diez años: Anual.
De más de diez años: Semestral.

j) Vehículos tácticos no blindados de peso máximo autorizado mayor de 3,5 toneladas métricas:

Antigüedad: Hasta diez años. Inspección: Anual.
De más de diez años: Semestral.

k) Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, cuya velocidad exceda los 25 kilómetros/hora:

Antigüedad: Hasta cuatro años. Inspección: Exentos.
De cuatro a diez años: Bienal.
De más de diez años: Anual.

La antigüedad de un vehículo de las Fuerzas Armadas deberá ser computada a partir de la fecha en que tuvo lugar su primera matriculación.

En todos los casos, el plazo de validez de las inspecciones comenzará a contar a partir de la fecha en que la inspección haya sido considerada favorable.

Cuarto.—Cada estación de inspección técnica de las Fuerzas Armadas (ITV/FAS) dependerá exclusivamente de un Ejército. Por razones de proximidad y economía además de atender a los vehículos propios, se podrá dar servicio ITV a los de otros Ejércitos y al Órgano Central del Ministerio de Defensa y a los vehículos de la Guardia Civil si ésta lo solicita.

Los equipos de las estaciones ITV/FAS corresponderán a tipos homologados por el Centro Español de Metrología, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Tales equipos dispondrán de los elementos necesarios para la función que deben desarrollar.

En las estaciones ITV/FAS podrán realizarse las siguientes inspecciones:

a) Las periódicas de los vehículos establecidas en el artículo 3 de estas normas.

b) Extraordinarias, en el caso de que circunstancias especiales así lo aconsejen.

Las cabezas tractoras y los semirremolques podrán ser inspeccionados conjunta o separadamente, debiendo comprobarse por el personal encargado de la inspección, la existencia de compatibilidad en los sistemas de conexiones mecánicas, eléctricas y neumáticas entre ambas unidades.

Las inspecciones periódicas de vehículos destinados a obras y servicios (volquetes, quitanieves, ahoyadores, etcétera), se realizarán sobre el autobastidor como un vehículo normal. Las góndolas multiejes, cabezas tractoras especiales y todos aquellos vehículos y remolques que por sus dimensiones y peculiaridades no puedan acceder a los edificios de las estaciones o a sus instalaciones, pasarán la inspección por el personal técnico de la estación ITV/FAS correspondiente, en los parques de las Unidades titulares de los vehículos.

En caso que por aislamiento geográfico, grandes distancias u otras causas así lo aconsejen, cada Ejército podrá autorizar a que ciertos vehículos puedan pasar las inspecciones en las instalaciones civiles disponibles en la zona.

Quinto.—Los vehículos que se presenten en una estación ITV/FAS para su inspección, lo realizarán en las condiciones siguientes:

a) Sin defectos graves o leves conocidos por la Unidad.

b) Con el equipo de herramientas y accesorios de dotación definido para el mismo, al completo.

c) Con la documentación del vehículo y certificado de Transporte Nacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) en el caso que corresponda.

d) Limpios.

e) Sin carga alguna. En los casos de vehículos y remolques muy especiales en los que la descarga previa a la inspección periódica de los mismos suponga un grave perjuicio para los equipos instalados, las pruebas podrán realizarse con el vehículo cargado con dicho equipo.

f) Con toldos en cabina, caja y puerta (en los que sea aplicable).

En el caso de que la inspección se realice en una instalación civil, se deberá presentar además la autorización del Ejército correspondiente.

Sexto.—Los defectos detectados en una estación ITV/FAS se clasificarán de acuerdo con su peligrosidad en tres grados:

a) Defectos leves (DL): Son defectos que no exigen una nueva inspección, pero que deberán subsanarse antes de la siguiente revisión.

b) Defectos graves (DG): Son defectos que exigen una nueva inspección en el plazo que por su gravedad se le señale, que no debe ser superior a sesenta días. Se deberá proceder a la reparación del vehículo en el escalón correspondiente y una vez reparado pasar una nueva inspección.

c) Defectos muy graves (MG): Esta calificación (no apto para circulación) sólo permite la circulación para su traslado al taller de reparación que se designe, o para la regularización de su situación administrativa. Exige una nueva inspección para ser autorizada su circulación.

En el supuesto de que el defecto en el vehículo fuera de tal entidad que constituyera peligro inmediato para la seguridad vial, el traslado al taller se realizará utilizando un servicio de grúa.

Séptimo.—El resultado de la inspección técnica dará lugar a una de las siguientes situaciones:

a) Inspección favorable (FAC): En este caso, el responsable técnico de la estación lo hará constar en la documentación del vehículo, reflejando la fecha de la inspección, número de orden, su firma y sello de la propia estación.

b) Inspección favorable con defecto leve (DL): Se actuará de la misma forma que en el punto a), pero los defectos deberán subsanarse en el plazo más breve.

c) Inspección desfavorable (DG): El vehículo quedará inhabilitado para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller y vuelta a la estación ITV para nueva inspección, caso de no ser reparado en el centro de ubicación de la estación. Esta nueva inspección se realizará en un plazo no superior a sesenta días. Si el vehículo no fuera presentado a inspección en este plazo, se propondrá su baja por el órgano competente.

d) Inspección negativa (NEG): Se calificará la inspección como negativa cuando el vehículo acuse deficiencias o desgastes de tal naturaleza que la utilización del vehículo constituya un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública. En este caso el eventual traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo, siguiéndose en el resto las mismas actuaciones que para las inspecciones técnicas desfavorables.

A fin de cumplir lo expresado sobre la uniformidad en la presentación del resultado de las inspecciones que se efectúen en cualquiera de las estaciones ITV/FAS, el modelo de Informe de Inspección Técnica de Vehículos, cualquiera que sea el resultado, es el que figura en el anexo I de esta Orden.

El modelo de informe constará de un original que quedará en poder de la estación correspondiente para la elaboración de los análisis de los resultados de las inspecciones realizadas, dos copias, una para la Unidad, Centro o Dependencia a que pertenezca el vehículo, la cual se adjuntará a la documentación del mismo; y otra copia que la estación remitirá al órgano logístico de quien dependa la Unidad (o apoye a la Unidad) usufructuaria del vehículo.

Octavo.—El procedimiento que se seguirá en la realización de la ITV, así como los criterios de aceptación

o rechazo, estarán basados en el «Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV» del Ministerio de Industria y Energía, en lo que afecten a los vehículos de las Fuerzas Armadas.

En la inspección técnica de los vehículos se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes principios:

a) La identificación debe figurar como la primera de las operaciones de inspección a efectuar.

b) La inspección del vehículo debe poder efectuarse en un tiempo límite.

c) La inspección debe efectuarse sin desmontar pieza alguna del vehículo.

d) Cuando se indique que determinada inspección es «visual», ésta consistirá, además de la observación de los órganos o elementos de que se trate, de una comprobación de su funcionamiento.

e) La inspección de un elemento, órgano o sistema no presupone que tenga que ser realizada por completo en una sola operación parcial.

Noveno.—Al objeto de normalizar las inspecciones, éstas cumplirán las presentes normas, y con el fin de que exista la necesaria uniformidad que permita el análisis de los resultados, los informes de inspección estarán unificados.

Anualmente los Cuarteles Generales de los Ejércitos remitirán al Estado Mayor de la Defensa (EMAD) la información sobre el número y resultados de las inspecciones técnicas de los vehículos, así como la frecuencia de los defectos observados. Posteriormente esta información será remitida por el Estado Mayor Conjunto de la Defensa a la Dirección General de Armamento y Material.



La citada información permitirá elaborar informes y estadísticas sobre el resultado de las inspecciones y deficiencias detectadas en los vehículos, debidas a su estado de conservación, funcionamiento y otras causas, para cada modelo, y en función de su antigüedad.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1996.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Ministro de Defensa.

 		MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO		UNIDAD							
		INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS				CLASE					
ESTACIÓN N.º <input type="text"/>						CÓDIGO					
INFORME N.º <input type="text"/>		TIPO VEHÍCULO	MARCA	MODELO	Fecha de Inspección <input type="text"/>						
MATRÍCULA <input type="text"/>		N.º DE BASTIDOR <input type="text"/>			Fecha de Caducidad <input type="text"/>						
FECHA <input type="text"/>											
1	DL	DG	MG	ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR		6	DL	DG	MG	FRENOS	
1.1				Placas Matrícula		6.1				Frenos de servicio y socorro	
1.2				Placas Tara y P.M.A.		6.2				Frenos de remolque	
1.3				Disco velocidad máxima		6.3				Freno de estacionamiento	
1.4				Espejos exteriores		6.4				Freno de inercia	
1.5				Limpiaparabrisas-lavaparabrisas		6.5				Freno auxiliar-eléctrico	
1.6				Guardabarros		6.6				Circuito frenos: Válvulas, palancas, cilindros	
1.7				Reformas no autorizadas		6.7				Circuito frenos: Depósito, tuberías	
						6.8				Freno tambor, disco, pinzas, mordazas	
						6.9				Tiempos de respuesta y de llenado	
						6.10				Freno de socorro (emergencia)	
2	DL	DG	MG	CARROCERÍA		7	DL	DG	MG	DIRECCIÓN	
2.1				Cabina, Bisagras, Aristas		7.1				Alineación de ruedas	
2.2				Puertas, Accionamiento, Aperturas, Topes		7.2				Volante y columna de dirección, Juegos	
2.3				Cristales, parabrisas, ventanillas		7.3				Caja dirección y soportes	
2.4				Pasos de ruedas y aletas		7.4				Timonería dirección bielasy barras	
2.5				Pisos y Bajos		7.5				Rótulas y articulaciones	
2.6				Estribos y asideros		7.6				Servodirección y accionamiento bomba	
2.7				Enganche o Acoplamiento Remolque		7.7				Amortiguador dirección	
2.8				Parachoques							
2.9				Tara							
2.10				Antientramamientos							
2.11				Capots							
3	DL	DG	MG	ACONDICIONAMIENTO INTERIOR		8	DL	DG	MG	RUEDAS Y SUSPENSIÓN	
3.1				Asiento conductor, separación		8.1				Eje delantero o brazos de sujeción	
3.2				Asientos pasajeros, Placa, Número de plazas		8.2				Brazos	
3.3				Pasillos y piso		8.3				Eje trasero brazos de sujeción	
3.4				Cinturones de seguridad		8.4				Rodamientos ruedas	
3.5				Retrovisor interior		8.5				Rueda (llanta y discos)	
3.6				Alumbrado interior		8.6				Neumáticos, dimensiones, estado de cubiertas	
3.7				Elementos de sujeción, Aristas		8.7				Rueda repuesto	
3.8				Antirrobo		8.8				Ballestas, muelles y topes	
3.9				Extintores		8.9				Amortiguadores y soportes	
3.10				Herramientas		8.10				Barras torsión, estabilizadores y articulaciones	
						8.11				Brazos y bielasy de suspensión, rótulas	
4	DL	DG	MG	SEÑALIZACIÓN		9	DL	DG	MG	BASTIDOR, MOTOR Y TRANSMISIÓN	
4.1				Gálbo		9.1				Chasis, soportes, fijaciones	
4.2				Maniobra, Intermitentes		9.2				Cajas de cambio, transmisiones y semiejes	
4.3				Frenada, paro		9.3				Tipo de motor, precintos	
4.4				Señalización de avería		9.4				Depósito de combustible, tapón y conducciones	
4.5				Luces marcha atrás		9.5				Tubo de escape y silenciador	
4.6				Catadióptricos y reflectantes		9.6				Nivel de ruidos	
4.7				Placa posterior vehículos L-12 M		9.7				Emisión de contaminantes	
4.8				Señal vehículo con remolque (Triángulo)		9.8				Antiparasitaje radio-eléctrico	
4.9				Avisador acústico		9.9				Instalación eléctrica y batería	
4.10				Servicios de emergencia, sirenas, luces giratorias							
4.11				Triángulos preseñalización y repuestos							
5	DL	DG	MG	ALUMBRADO		10	DL	DG	MG	OTROS	
5.1				Carretera, intensidad y reglaje		10.1				Transportes de mercancías peligrosas	
5.2				Cruce, intensidad y reglaje		10.2				Indicador de velocidad	
5.3				Ordinario		10.3				Tacógrafo	
5.4				Niebla							
5.5				Relación carretera/cruce							
5.6				Placa matrícula posterior							
5.7				Iluminación de guerra							
5.8				Placa cuadrada vehículo pesado							
5.9				Indicadores del cuadro de instrumentos							
5.10				Proyectores, lámparas, indicadores auxiliares							
Observaciones:											
Inspección favorable <input type="checkbox"/>						Enterado: Mando Delegado de la Unidad			Firma: Jefe de Línea		
Inspección favorable con deficiencias leves <input type="checkbox"/> Deben ser corregidas											
Inspección desfavorable <input type="checkbox"/> Debe pasar nueva inspección antes del día.....											
Inspección negativa <input type="checkbox"/> Propuesta de baja											
									Firma y sello: Responsable Técnico		